

**Lineamientos para la realización y difusión de Encuestas de Salida y  
Conteos Rápidos para conocer las tendencias electorales de la  
Jornada Electoral del 7 de julio de 2013.**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Baja California, los cuales se aplicarán a aquellas personas que soliciten u ordenen la realización de encuestas de salida y conteos rápidos durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I.- Ley Electoral: Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California;

II.- Consejo General: El Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;

III.- Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

IV.- Director General: El Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

V.- Difusión: Propagación de un conocimiento, noticia o suceso, a un grupo de personas o comunidad.

VI.- Encuesta de Salida: Conjunto de preguntas sobre la forma en que se ejerció el voto, aplicada a una muestra de ciudadanos a quienes se invita a participar al salir de la casilla donde votaron.

VII.- Conteo Rápido: Resultado parcial de la elección, basado en el proceso estadístico de los datos de un conjunto de casillas seleccionadas como muestra, cuya operación haya concluido.

VIII.- Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

IX.- Lineamientos: Los Lineamientos para la realización de Encuestas de Salida y Conteos Rápidos.

X.- Publicación: Difusión o comunicación de cualquier información para que sea conocida, con el uso de medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 3.-** Quienes lleven a cabo las encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán realizar sus actividades a una distancia no menor de 10 metros afuera del inmueble donde se instale la casilla. Los encuestadores no deberán interferir por ningún motivo, ni obstruir los trabajos de la Mesa Directiva de Casilla y sólo podrán desarrollar su trabajo con los ciudadanos que ya hayan emitido su voto.

**ARTÍCULO 4.-** Sólo podrán realizar encuestas de salida o conteos rápidos durante la jornada electoral del 7 de julio de 2013, quienes hayan registrado su metodología ante el Instituto Electoral a mas tardar el 30 de junio del año en curso, exponiendo:


- I. Objeto de la encuesta. Razón por la que se desea realizar el estudio en cuestión.
- II. De la Metodología. Número de casillas seleccionadas, ubicación de las mismas, número de encuestas a realizar por casilla, nivel de exactitud y porcentaje de error esperado.
- III. Del Personal. Cantidad total de personas que participaran en el desarrollo de las tareas.
- IV. Del Destino de los Datos. Medio de comunicación donde se difundirán los datos resultantes.

El Director General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá autorizar la metodología presentada o negarla cuando así lo considere procedente.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección General expedirá a los solicitantes un oficio con la acreditación correspondiente, misma que deberán mostrar a la autoridad electoral cuando le sea requerida. Además las empresas, organizaciones o instituciones autorizadas, deberán proporcionar al personal encargado de realizar las encuestas de salida o conteos rápidos un distintivo de identificación, que deberán portar de manera visible mientras realizan el trabajo de campo; deberá medir cuando menos diez centímetros de ancho por quince centímetros de alto y deberá contener en el anverso:

- a) Denominación y domicilio completo de la persona y organización, empresa o institución que representa;
- b) Número del oficio mediante el cual el Instituto Electoral autoriza la metodología y la publicación de la encuesta;
- c) Nombre, firma y cargo de la persona que expide el documento en cuestión.

Por su parte, al momento de extender la autorización de la metodología para la aplicación de encuestas de salida o conteos rápidos, la Dirección General entregará al solicitante una muestra que contenga las características del distintivo mencionado, mismo que deberá llevar inscrito en el reverso las restricciones señaladas en los artículos 6 y 7 de estos lineamientos.



**ARTÍCULO 6.-** Quienes participen en las encuestas de salida o conteos rápidos en la jornada electoral del 7 de julio de 2013 se abstendrán de:

- a) interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- b) Informar durante el desarrollo de su trabajo respecto a la tendencia de la votación;
- c) Hacer proselitismo de cualquier tipo ni manifestarse a favor de partido político, coalición o candidato alguno.

**ARTÍCULO 7.-** En caso de que las tareas relacionadas con las encuestas de salida o conteos rápidos interfieran la recepción de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla deberá señalarla distancia que debe guardar el personal que realiza las encuestas y deberá consignar el incidente en el apartado del acta correspondiente o en la hoja de incidentes, informando al Consejo Distrital Electoral que corresponda, el nombre de la persona y la organización, empresa o institución que represente.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas, empresas, organizaciones o instituciones autorizadas para realizar encuestas de salida o conteos rápidos el 7 de julio de 2013, sólo podrán publicar y difundir los resultados obtenidos después de la hora oficial del cierre de casillas, es decir, después de las 18:00 horas tiempo de Baja California (20:00 horas para el resto del país), tal como lo dispone el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, las personas, empresas, organizaciones o instituciones autorizadas deberán entregar los resultados de sus encuestas de salida al Instituto a más tardar a las 21:00 horas del 7 de julio de 2013.

**ARTÍCULO 9.-** En la publicación de los resultados se deberá aclarar que las encuestas realizadas son instrumentos elaborados por personas, empresas o instituciones ajenas al Instituto Electoral y por lo tanto no son resultados oficiales.

**ARTÍCULO 10.-** Quienes realicen publicaciones o difusión de los resultados sin atender lo dispuesto en el artículo 8 de estos lineamientos, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 11.-** Estos lineamientos deberán publicarse en los diarios de mayor circulación en la entidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dados en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días de mes de junio de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'LE' or similar, located to the left of the second paragraph.